



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción:</b>	Verbal – RCE
<b>Demandante:</b>	Candelario Pacheco Navarro y Otros
<b>Demandado:</b>	Daimer de Jesús García Bustamante y Otros
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2022 00108</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.320</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; por ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Candelario Pacheco Navarro, Elizabeth Pacheco Pérez, Teresa del Carmen Pacheco Montes y Dina luz Pacheco Pérez en contra de Daimer De Jesús García Bustamante y Eléctricos Caucaasia La 20 S.A.S.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado Deimer De Jesús García Bustamante en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

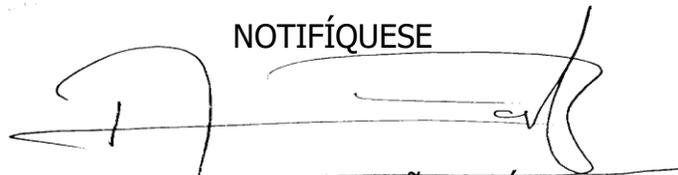
**TERCERO:** Notifíquese al demandado Eléctricos Caucaasia La 20 S.A.S esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 015-82832 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, el cual es propiedad del demandado Eléctricos Cauca La 20 S.A.S, identificada con número de NIT 900.349.134. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b623bb0ae1ed64d16a17f6b491e5404e981ec6f04dd7f30a2ee83efe78d261

Documento generado en 18/07/2022 10:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>